

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1849/2021

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. MIRNA RODRÍGUEZ, CON REGISTRO CTCA Nº I-845, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA EN CAMINO VECINAL EN EL DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ. TRAMO CAAZAPÁ - BOQUERÓN", CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE ES LA LIC. MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIOAMBIENTAL DEL MOPC, CORRESPONDIENTE AL LOTE 4, CON UNA LONGITUD DE 14,300 KM., UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ".

Página 1 de 3

Asunción, 05 de octubre de 2021

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1334/2021, de fecha 12/03/2021, presentado a este Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental Ing. Mirna Rodríguez, con registro CTCA Nº I-845, correspondiente al Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA EN CAMINO VECINAL EN EL DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ. TRAMO CAAZAPÁ - BOQUERÓN", cuyo proponente es el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones - MOPC, y su representante es la Lic. Mirta Isabel Medina Ruiz, Directora del de Dirección de Gestión Socioambiental del MOPC, correspondiente al lote 4, con una longitud de 14,300 km., ubicado en el Departamento de Caazapá.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Agr. María Jazmín Gamarra Ledezma, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Nº 110043/2021, de fecha 04/10/2021; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla y;

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorándum Nº 1368/2021, de fecha 04 de octubre del 2021 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo declaración jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, el MOPC a través de la Dirección de Caminos Vecinales lleva adelante el llamado MOPC Nº 188/2019, Licitación Pública Nacional para las obras de pavimentación asfáltica de tramos de caminos vecinales en los Departamentos de San Pedro, Canindeyú, Caazapá, Paraguarí y Ñeembucú.

Que, el MOPC ha tomado la iniciativa de pavimentar los caminos vecinales, dentro de dicho marco se realizará la construcción de pavimento tipo asfáltico de 9 (nueve) tramos incluidos en el llamado MOPC Nº 188/2019, localizados en la Región Oriental del Paraguay.

Que, el Lote 4 corresponde al tramo Caazapá-Boquerón, con una longitud de 14.300 km, ubicado en el Departamento de Caazapá.

Que, según Dictamen SIAM Nº 77348/2021, de fecha 23/07/2021, la Dirección General del Aire manifiesta que no pone objeciones al proyecto, no obstante manifiesta que el proponente deberá contemplar los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización de los impactos estipulados en el PGA del Estudio Ambiental y el control del material particulado.

Que, el Departamento de Residuos Sólidos, según Dictamen SIAM Nº 81488/2021, de fecha 10/08/2021, recomienda realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos comunes, valorizables, especiales y de efluentes generados durante el desarrollo de las actividades, por lo que deberá extremar cuidados para su disposición final.

Que, según Dictamen SIAM Nº 92398/2021, de fecha 30/08/2021, la Dirección de Recursos Hídricos, manifiesta que No encuentran objeciones algunas al proyecto. No obstante, se recomienda implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental.

Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.



DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1849/2021

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. MIRNA RODRÍGUEZ, CON REGISTRO CTCA Nº I-845, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA EN CAMINO VECINAL EN EL DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ. TRAMO CAAZAPÁ – BOQUERÓN", CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE ES LA LIC. MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIOAMBIENTAL DEL MOPC, CORRESPONDIENTE AL LOTE 4, CON UNA LONGITUD DE 14,300 KM., UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ".

Página 2 de 3

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:-----

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DECLARA

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3º El Responsable debe dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 6390/2020 Que regula la emisión de ruidos, Ley Nº 96/92 De Vida Silvestre, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución Nº 356/2019 De las infracciones a la legislación ambiental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----
- Art. 4º El Responsable deberá implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental. Realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de influencia directa e indirecta.-----
- Art. 5º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM Nº 201/15 y su modificación la Resolución SEAM Nº 221/15, cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaracion.-----
- Art. 6º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 7º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-----
- Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----



DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1849/2021

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. MIRNA RODRÍGUEZ, CON REGISTRO CTCA Nº I-845, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA EN CAMINO VECINAL EN EL DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ. TRAMO CAAZAPÁ - BOQUERÓN", CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE ES LA LIC. MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIOAMBIENTAL DEL MOPC, CORRESPONDIENTE AL LOTE 4, CON UNA LONGITUD DE 14,300 KM., UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ".

Página 3 de 3

Art. 9º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 10º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 41716 (cuarenta y un mil setecientos dieciséis), Hoja de Seguridad Nº 41717 (cuarenta y un mil setecientos diecisiete) y Hoja de Seguridad Nº 41718 (cuarenta y un mil setecientos dieciocho), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 11º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

